Casa de la Ayuntamiento de la casa del concejo de la Villa de Segura a veinte y un dias del mes de
demiembre y quinientos y sesenta y nueve años. Los señores Justicia y Regimiento de la dha Villa y su Jurisdicion, con
el señor doctor Pero Martinez de Amassa alcalde Ordinario de la dha Villa. Joan Sorbis Degoitia, Dr. Sindico y Sepu
mandad, a la Iglesia de la dha Villa, y Pedro de Gorosteguy y Bernardo de Namaica Regidores y Joan Lopez de Escamilla, diputado
de la Parroquia de Oxomoco en Sm Sebm Joan Lopez de Ocaeta escribano y u.co decimag Nodreos del mm de la dha
escribano fue de concejo de la Villa a los actos y ayuntamientos y congregacion segun uso y costumbre y a tratar de
cosas concernientes al seruicio de u.co mag y al buen gobierno de la Republica de la dha Villa y proueyeron y mandaron que se
libren a Martin de Ataun en pedraes seis ducados a buena cuenta para la obra que se hace de la pared y ratera
de estrado de y pena arueta en Joan Lopez de Olaari y Joan de Canales, diez y seis ano y que a Beiquano y demas que se deuen
al dho Martin de Ataun se le pagara a su tiempo y a tanto y porque de presente no dicho a cosa de
que se trata se acabo el ayuntamiento y los dichos señores Justicia y Regimiento lo firmaron de sus nombres
Pedro Domingo de Muguia y Francisco Garcia de Gurbides vs de la dha Villa.

Joan Sorbis

Bal. de Mañaria

Bernardo de Narbaiza

Francisco Yagnetes

Joan Lopez

En la sala del ayuntamiento de la casa del concejo de la Villa de Segura a dos dias del mes de setiembre
de mil y quinientos y sesenta y nueve años se ayuntaron en ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para se
mejantes efectos la Justicia y regimiento de la dha Villa especialmente el señor doctor Pero Martinez de Amassa alcalde
Ordinario de la dha Villa. Joan Sorbis de Goitia dr. sindico y Joan Ochoa de Arala Balbal de Manaria Ma
gistrados de la dha Villa, Miguel Saez de Mendiola diputado de la y Bernardo de Namaica y Pedro de Gorosteguy regidores
y Joan Lopez de Escamilla y Francisco de Mendiola regidores diputados de la Parroquia de Oxomoco y Estebanez
Arizti regidor y Joan de Mendicaiza y Joan de Villar diputados de la Vmbecindad de Ameniada en presencia de
mi Joan Lopez de Ocaeta escribano de u.co decimag y Vnodelos del mm de la dha Villa y de mi escribano para tratar
Conferir cosas concernientes al seruicio de u.co mag y al buen gobierno de la Villa y a los diputados se
les dio y mando y acordo. Y de la ayuntamiento siguiente.

Y en el dia y mes dicho ayuntamiento Bernardino de Eizaguirre de Canales vecino de la dha Villa dio su relacion
como el camino por donde va la gente y ganado y por el molino de Ostiarrueta
no da el agua y que se va deshaciendo y desmoronando y que Martin de Aiseaga vecino
de la dha Villa y de la dha Villa de Zarauz le ha causado perjuicio y que se
sale de su dicho molino y porque con la quiebra y rotura de la dicha parte del dicho camino
la dicha agua del dicho molino no puede molino y vale mas de dicho y se pierde item
porque si no se hiciere se inundara y dara
camino y quebrara
mandaron que vnos de los dichos señores
diputados y Iglesia de la dha Villa

Este dia en el Ayuntamiento se trato y conferio como don antonio de Vera [illegible] Vecino de la villa de [illegible] y otras diabeltas y cartas sanas en el dicho cerrar con sellos y cetanarie una materia con el que esta entre la villa de Vera y el lugar. Y la tubera del rio Cinpioia y estorbaba el camino de los pasajeros y que de el con el dicho de la villa recaia agravio y dano. acordose y mandose que un dia de esta semana bayan al dicho camino los dos señores justicia y Regimiento y junta mente con el dicho don antonio de vera y se informaron de lo nece. y se mande la verdad bayan en favor del derecho del dicho concejo las diligencias necesarias

Este dia el dicho Joan ortiz de goitra en nombre del sindico de la Merced de la quentas que en el de el y el Regimiento de el año pasado por no haber hecho sus diligencias dentro del termino que eran obligados. el dicho señor alcalde mando que se notifique la dicha merced en los estados de el año pasado y que se vuelva. Visto y conferido sobre el dicho

Este dia se comunico y el Licenciado Vera Ayuntamiento como miguel de [illegible] electo juez de la aljama y [illegible] exercia y queria buscar mi exercicio el oficio de la dicha aljama y de [illegible] necesario nombrar otro juez. Consultado acordose y mando se que se haga el dicho y numero y numero conforme a la carta y cartas que ai entre la villa de Vera y sus aljamas se los diputados eligen y nombren el dicho juez atento que ay necesidad del para el uso y exercicio del dicho oficio. Lo que el dicho señor alcalde mando se hiciese y se dieron por nombrados y ellos se dieron por nombrados y contando se acordo el dicho Ayuntamiento. siendo el dominguo de [illegible] Joan de [illegible] y la de los dos la villa y los dichos señores justicia y Regimiento lo firmaron de sus nombres los que saben de suyo.

Pedro [illegible] Jorge [illegible] Baltasar de [illegible]

Joan de [illegible] Fernando de [illegible]

Sebastian de [illegible] Francisco de [illegible] Juan de [illegible] Diego de [illegible] Juan de [illegible]

Fray Simon [illegible]

En la villa de Vera en la sala de el Ayuntamiento de la casa del concejo de la dicha a dos dias del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y nueve años los señores justicia y Regimiento de la dicha villa especialmente el señor doctor Pedro martinez de amasa alcalde ordinario de la dicha villa. Joan Perez de [illegible] y Bartolome [illegible] regidores de la dicha y pedro de [illegible] regidor de la aljama y [illegible] y Joan [illegible] y [illegible] regidores de la [illegible] y Joan [illegible] y [illegible] diputados de la aljama y [illegible] y [illegible] y Joan [illegible] y [illegible] y [illegible] y